



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 194 Año: 2021</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 22 de Febrero de 2021.</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	---	--

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

SUMARIO:

- I. **ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS A LAS VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3 Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA EL PRESENTE:

- I. **ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS A LAS VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL TERCERO DEL SIGUIENTE:

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI

ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITA EL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS A LAS VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVE A CABO LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1.- Establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la propia Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros el siguiente: Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI

los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la citada Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicho ordenamiento. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

3.- Dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que es atribución de los Ayuntamientos, entre otras, la de convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana. Además, es atribución del Presidente Municipal, entre otras, la de vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.

4.- Que el Código de Procedimientos Administrativos establece que las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplie éste para interponer medios de impugnación. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 18, FRACCIÓN XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO SE HABILITA EL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN UN HORARIO





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI


COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS A LAS VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FECHA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO FIJESE EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO

CUARTO.- CÚMPLASE

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MCS/AMC/ERO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

